



RADICADO 25307-60-00-400-2010-80120-00  
Ubicación 1496  
Condenado JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS  
C.C # 80067482

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINDO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dentro del término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 25307-60-00-400-2010-80120-00  
Ubicación 1496  
Condenado JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS  
C.C # 80067482

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





RADICADO 25307-60-00-400-2010-80120-00  
Ubicación 1496  
Condenado JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS  
C.C # 80067482

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINDO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 25307-60-00-400-2010-80120-00  
Ubicación 1496  
Condenado JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS  
C.C # 80067482

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único: **25307-60-00-400-2010-80120-00**

Número Interno: **(1496)**

**CONDENADO: JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS**

Cédula de Ciudadanía: **80067482**

**DELITO: FRAUDE PROCESAL**

**Centro de Reclusión: DOMICILIARIA BOGOTA D.C, CARRERA 91 N° 139-06 APT 206 BLOQUE 3 SERRANIAS DE SUBA LA CIUDAD, TELEFONOS 3123146692, 3214945989**

Auto Interlocutorio: **1457**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la petición de permiso para laborar, elevada por el sentenciado **JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS**.

**ANTECEDENTES**

**JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS**, fue absuelto mediante sentencia del 10 de Julio de 2018, por el Juzgado Penal del Circuito de Melgar Tolima, de los delitos de fraude procesal y obtención de documento público falso en concurso heterogéneo, por los cuales era acusado.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima Sala Penal, mediante decisión del 29 de enero de 2020, revoco la sentencia de primera instancia y en su lugar lo condeno a la pena principal de **06 años de prisión**, multa de 200 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable del delito de **FRAUDE PROCESAL**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 5 de Marzo de 2020 hasta la fecha.

El Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante proveído del 02 de abril de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 B del C.P, para lo cual suscribió diligencia de compromiso y fijó su domicilio en la CARRERA 91 N° 139-06 APT 206 BLOQUE 3 SERRANIAS DE SUBA LA CIUDAD.



Al ser asignadas las diligencias a este Despacho, se avocó conocimiento el 03 de Noviembre de 2020.

Ahora obra dentro del plenario, escrito presentado por el condenado solicitando permiso para trabajar fuera de su domicilio, en la empresa donde se encontraba laborando como asesor externo hseq (Calidad, Seguridad, Salud, Medio Ambiente), por prestación de servicios con la firma manufacturas EMS S.A.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que efectivamente al condenado le fue concedida por parte del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 B del C.P, por considerar que reunía los requisitos que para ello exige la normatividad vigente.

Ahora, sobre el tema que nos ocupa, es importante resaltar que el artículo 25 de la Constitución Política consagra el trabajo no solamente como derecho fundamental, sino como una obligación social que goza en todas sus modalidades de especial protección del Estado. Por su parte el artículo 9° de la ley 65 de 1993, prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, enunciado que constituye un desarrollo del citado postulado constitucional, derivándose expresamente que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

En el sub judice, es indiscutible que **JHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS**, se encuentra privado de la libertad, en prisión domiciliaria dado el beneficio concedido por el homólogo de Ibagué Tolima, pero que igual constituye una forma de ejecución de la sanción privativa de la libertad. En este sentido debe entenderse que la prisión domiciliaria presenta marcadas diferencias con el régimen intramural de privación de la libertad, pues no obstante que una y otra entrañan una limitación al derecho fundamental de locomoción de los privados de la libertad, la prisión domiciliaria contempla una menor injerencia de la autoridad penitenciaria en el ámbito personal del condenado, en la medida en que se reduce significativamente el rigor propio de la prisión formal, por lo que tal instituto solo se le concede a cierta clase de condenados, de quienes se espera el irrestricto acatamiento a los límites que la medida impone, en orden a precaver principalmente que no colocarán en peligro a la comunidad.

Así, la prisión domiciliaria le permite al beneficiario, estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno, y al Estado descongestionar los centros regulares de reclusión, pero el condenado continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio, por lo tanto su situación jurídica, que debe tener bien clara **ALONSO PIÑEROS**, no puede considerarse diferente a la de prisionero, que no obstante le permite realizar actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones,



pero justamente en el lugar de su residencia, buscando con ello su resocialización.

Así las cosas, no es que el condenado no tenga derecho a continuar laborando en la empresa manufacturas EMS S.A como asesor externo hseq (Calidad, Seguridad, Salud, Medio Ambiente), pero de lo que se observa en la petición y documentos anexos el condenado contaba con un contrato por prestación de servicios, el cual se define como un contrato en virtud del cual una parte, llamada profesionista, se obliga a efectuar un trabajo que requiere para su realización, preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional a favor de otra persona llamada cliente, a cambio de una remuneración llamada honorarios, si bien esta modalidad de contrato no debe cumplir horario laboral, el condenado debió allegar adjunto a la solicitud el cronograma de actividades a realizar, los días y horarios, para poder ejercer el control debido, por las autoridades penitenciarias pues se reitera que se encuentra privado de la libertad.

Igualmente se observa que en el contrato laboral suscrito por las partes la estipulación séptima señala lo siguiente:

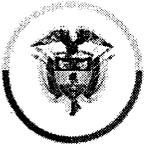
*“SEPTIMA.- Los servicios y funciones descritos en el apartado I de este contrato se realizarán por el Prestador del Servicio al Cliente serán realizados durante un periodo de 12 meses.*

*El periodo de tiempo comienza a contar a partir del día 02 de Agosto de 2019.”*

Con lo anterior, esta funcionaria evidencia que el contrato laboral se encontraba vigente hasta el 02 de agosto de 2020, y no obra dentro de las diligencias ninguna prórroga del mismo.

Si bien **ALONSO PIÑEROS**, indica su necesidad de laborar para su manutención y la de sus dos hijos, tal como ya lo analizó el Despacho, es un derecho que le asiste al penado laborar y que ayuda a su resocialización, pero no puede accederse a la autorización pues no aportó los suficientes elementos materiales probatorios que permitan acceder a autorizarlo, debiendo informar de manera clara y concreta sobre el lugar donde desarrollara el trabajo, horario y fecha, teniéndose en cuenta que el condenado no goza de la libertad de locomoción de la misma forma que si lo puede hacer un ciudadano que no ha incurrido en una conducta contraria al ordenamiento jurídico.

Ha de recordársele a **JHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS**, que si bien le fue otorgado el sustituto de la prisión domiciliaria, sigue teniendo la calidad de prisionero y por tanto, no puede darse el lujo de estar saliendo y entrando de su lugar de residencia en los momentos y oportunidades que a bien tenga. La prisión domiciliaria demanda una restricción a la libre locomoción, contrario, no tendría razón de ser, tenerse como privado de la libertad cumpliendo una pena de prisión que le fue impuesta en autos, al encontrarlo responsable del delito de Fraude Procesal. De allí la necesidad de ejercerse un control, para lograr que cumpla la pena de prisión.



Así las cosas, no es viable conceder el permiso para laboral deprecado por el penado, mal podría el Despacho acceder a ello, pues se imposibilita como ya se indicio verificar el cumplimiento irrestricto de la prisión domiciliaria concedida, quien no puede olvidar que se encuentra detenido, independientemente que lo sea en su residencia.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** al condenado **JEHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS** el permiso que solicita para trabajar fuera de casa, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Y. Sanchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

yac

27-NOV-2020.

Recur: **JEHISON HOWARD ALONSO PIÑEROS**  
CE 80067482 87A



11:30 am.  
CEI 312346692.

Email: **Jehisonalonso3579@hotmail.com**.

Servicios Administrativos Juzgado  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Notifiqué por Estado No.  
15 DIC 2020  
La Secretaría

**RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1457 (05-11-2020) N.I. 1496-25**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/11/2020 3:12 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de Noviembre de 2020, Ministerio Público se da por notificado auto 1457 del 05 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Atentamente,



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 12 de noviembre de 2020 11:46 a. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1457 (05-11-2020) N.I. 1496-25

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA**  
**PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL**  
**BOGOTÁ D.C**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA A.I. 1457 (05-11-2020) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ NEGÓ AL CONDENADO JHISON HOWAR ALONSO PIÑEROS EL PERMISO QUE SOLICITA PARA TRABAJAR FUERA DE CASA**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI  
 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**ACUSAR RECIBIDO.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

18/11/2020

Correo: Andrea Carolina Duran Pertuz - Outlook

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.25  
N1.1496

**Fw: Referencia: Reposición Auto interlocutorio 1457, Negativa de Permiso de Trabajo.**

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/11/2020 3:57 PM

**Para:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION PERMISO DE TRABAJO, JEPMS 25 BTA.docx; CONTRATO PS EMS S. A. S.pdf;

Buen día se reenvía recurso para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



---

**De:** Jehison Howard Alonso Piñeros <jehisonalonso3579@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 14:57

**Para:** Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jehisonalonso3579@hotmail.com <jehisonalonso3579@hotmail.com>

**Asunto:** Referencia: Reposición Auto interlocutorio 1457, Negativa de Permiso de Trabajo.

Bogotá DC, 18 de Noviembre de 2020

Honorable:

Juzgado 25° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No 9ª – 24 Edificio Kaiser.

Bogotá DC.

Radicado: 2010-8012-000

Punible: Fraude procesal.

Pena: 72 Meses de Prisión

Referencia: Reposición Auto interlocutorio 1457, Negativa de Permiso de Trabajo.

De usted;

**Jehison Howard Alonso Piñeros.**

**Ing. Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional.**

**Licencia SST Resolución 4327 de 07/09/2020**

**Cel 3123146692**

**Bogota DC.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

18/11/2020

Correo: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota - Outlook

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Bogotá DC, 18 de Noviembre de 2020

Honorable:

Juzgado 25° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No 9ª – 24 Edificio Kaisser.

Bogotá DC.

Radicado: 2010-8012-000

Punible: Fraude procesal.

Pena: 72 Meses de Prisión

Referencia: Reposición Auto interlocutorio 1457, Negativa de Permiso de Trabajo.

Cordial Saludo:

Con el respeto que me caracteriza me permito ELEVAR recurso de Reposición al auto interlocutorio No 1457 de 05 de Noviembre de 2020, en el que su Honorable despacho me niega el acceso al Permiso de Trabajo para laborar fuera de mi Domicilio, para ello expongo a continuación las siguientes consideraciones así:

1. Es claro que venía laborando anteriormente por Prestación de servicios con la Firma Manufacturas EMS S.A.S, cuando conocí de mi Orden de Captura.
2. Al exponer mi situación jurídica una vez se me otorgo mi Prisión Domiciliaria se me dio la posibilidad de seguir laborando desde mi Domicilio, presentando los informes correspondientes.
3. Si bien es cierto al solicitar mi PERMISO DE TRABAJO para laborar fuera del Domicilio para fecha junio de 2020 aun mi contrato se encontraba vigente.
4. Posteriormente mi contrato fue RENOVADO por 1 año más, con fecha 31 de julio de 2020.
5. Efectivamente al tener la renovación de mi contrato me dirigí al Juzgado 6 de Ejecución de Penas de Ibagué con el fin de hacer llegar el Documento; sin embargo, me dijeron que debía esperar hasta que me asignaran un Juez de Ejecución de Penas en Bogotá y que era a quien correspondía dar respuesta.
6. Razón por la que respetuosamente anexo la documentación renovada para que su despacho tome la determinación que en Derecho Corresponda.

**PRETENSIONES:**

1. Revoque el Auto interlocutorio 1457 una vez verificado el contrato y me conceda el permiso de trabajo, para Laborar fuera de mi Domicilio en razón a las estipulaciones del contrato con la Firma Manufacturas EMS S.A.S.
2. Me notifique su decisión.

De usted:

Jehison Howard Alonso Piñeros  
CC No 80'067.482 de Bogotá DC.  
Cel. 3123146692 Email: [jehisonalonso3579@hotmail.com](mailto:jehisonalonso3579@hotmail.com)  
Dir. Carrera 91 No 139 – 06 Apto 206, Bloque 03 Serranías de Suba.  
Bogotá DC.

Anexo: Copia del Contrato Renovado.



# Manufacturas EMS S.A.S.

NIT. 900.911.262-7

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Bogotá, D.C. 31 de Julio de 2020.

### REUNIDOS.

De una parte, como EL PRESTADOR DEL SERVICIO: **JHISON HOWARD ALONSO PIÑEROS** mayor de edad, con CC 80'067.482, **Ingeniero en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional** quien actualmente se encuentra Renovando su Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo ante la Secretaria Distrital de Salud y de quien se encuentra en trámite su Tarjeta Profesional ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA con domicilio en la Carrera 91 No 139-06 Bloque 03 Apto 206, Serranias de Suba en Bogotá DC.

De otra parte, como EL CLIENTE:

**ELKIN MAURICIO ZULOAGA PARRA** identificado con cedula de Ciudadanía No 79'639.385 de Bogotá DC como representante legal y en representación de **MANUFACTURAS EMS S.A.S.** con NIT. 900911262-7 y con domicilio en la Calle 21 No. 43ª-88 de la ciudad de Bogotá.

Ambas partes contratantes se reconocen capacidad legal para este acto, e intervienen en su propio nombre y derecho y quedan obligados por este contrato:

### EXPONEN.

I.- Que El Prestador del Servicio tiene como actividad principal: **ASESOR EXTERNO HIGIENE OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALIDAD, MEDIO AMBIENTE.**

II.- Que El Prestador del servicio tiene todos los conocimientos Profesionales, académicos, técnicos y medios de equipos y personales para poder prestar el servicio objeto de este contrato.

III.- Que El Cliente quiere contratar los servicios que ofrece en el apartado I El Prestador del Servicio.

IV.- Que los firmantes quieren formalizar a través de este contrato la relación de prestación de servicios.

V.- Que la relación de este contrato es exclusivamente Mercantil, no existiendo ningún vínculo laboral entre ambas partes.

Expuesto cuanto antecede, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios del bien o el dinero de acuerdo con las siguientes:

### **ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA.** - El Prestador del Servicio prestará sus servicios al cliente. Estos están recogidos en el apartado I de este contrato.

El Prestador del Servicio seguirá las directrices marcadas a partir de las necesidades que le transmita el cliente de forma expresa.

El Prestador del Servicio actuará con independencia del Cliente, ateniéndose siempre a los usos y costumbres de su sector de actividad.

**SEGUNDA.** - Esta prestación de servicios no implicará ninguna relación laboral, asumiendo el prestador de los servicios todos los costes del desarrollo del servicio, desde los sociales a los medios.

**TERCERA.** - El Cliente está obligado, desde la firma de este contrato, a entregar al Prestador del Servicio todo lo necesario para que pueda realizar su trabajo, información, documentos, acceso al sitio de trabajo y cualquier otro aspecto que sea necesario para el desarrollo del servicio contratado.

El Cliente se obliga a pagar el precio acordado en este contrato.

**CUARTA.** - El Prestador del Servicio se obliga a realizar los servicios contratados con la diligencia propia de un profesional y a cumplir con las fechas de finalización acordadas en este contrato.

El Prestador del Servicio siempre empleará los medios materiales adecuados.

En el caso de tener trabajadores a su cargo, estos seguirán las instrucciones del El Prestador del Servicio en consonancia con las obligaciones que asume por el presente Contrato frente al CLIENTE, así como que se compromete a que estas personas o empleados tengan la cualificación y experiencia adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.

El Prestador del Servicio reconoce previamente a la firma de este contrato las circunstancias precontractuales que fuere necesaria para la realización de su trabajo.

**QUINTA.-** El Prestador del Servicio se compromete a informar al Cliente puntualmente de las incidencias o actuaciones que ocurran durante la prestación de servicio.

**SEXTA.** - Si ambas partes lo consideran oportuno, este contrato se puede modificar y/o ampliar siempre que ambas partes estén de acuerdo y se ratifique por escrito en un anexo a este contrato.

Una de las partes puede considerar oportuno modificar las cláusulas de este contrato, para ello deberá notificar por escrito y de forma expresa a la otra parte su intención de negociar o acordar un nuevo precio u otra modificación que considere importante.

Si ambas partes lo estiman oportuno a partir de la fecha acordada del fin de la Prestación de Servicios, pueden acordar una prórroga tácita por periodos de **6 meses**, siempre que ninguna de las Partes haya notificado de forma fehaciente su intención de dar por terminado el Contrato con una antelación mínima de: **3 meses** a la fecha de terminación del mismo o de la prórroga correspondiente.

**SÉPTIMA.** - Los servicios y funciones descritos en el apartado I de este contrato se realizarán por el Prestador del Servicio al Cliente serán realizados durante un periodo de **12 meses**.

El periodo de tiempo comienza a contar a partir del día **03 de Agosto de 2020**.

**OCTAVA.** - Ambas Partes acuerdan establecer un precio de **18'000.000 \$**, (Dieciocho Millones de pesos), por la prestación de los servicios recogidos en el presente contrato, esta cantidad será facturada, siempre previa presentación de la factura.

La cantidad global pactada se puede desglosar en pagos periódicos por mes por la suma de **1'500.000\$**. Esta cantidad se abonará previa presentación de factura por parte del Prestador de Servicios.

En cada factura se debe detallar los servicios prestados.

Por parte del Cliente, el abono de las facturas se efectuará en: **Consignación en la Cuenta de Ahorros Bancolombia No 05389807470 a nombre del Prestador del servicio.**

**NOVENA.** - El contrato se puede revocar según los supuestos que recoge el Código Civil y también cuando alguna de las partes de forma negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato ocasionando un perjuicio a la otra parte.

En caso de perjuicio la otra parte podrá reclamar los daños apercibidos por el incumplimiento.

El Prestador del Servicio asume la responsabilidad por los errores, defectos o demoras producidas en su ejecución, o su incorrecta ejecución o de su no ejecución, siempre y cuando no se hayan producido por una mala información, documento erróneo u otra causa que se pueda imputar al Cliente.

En el caso de Fuerza Mayor ninguna de la parte se siente responsable de los daños, errores o retrasos en la ejecución del Servicio.

**DÉCIMA.** - Ambas partes se comprometen a la ejecución de este contrato bajo la más absoluta confidencialidad, no relevando ningún dato o asunto del objeto de este contrato y de la información que aporten ambas partes para la necesaria ejecución del mismo.

Ninguna de las partes conservará la información técnica o de cualquier tipo una vez finalizado este contrato, debiendo devolverla, destruirla y no generar ninguna copia para ser guardada.

Ambas partes mantendrán los datos necesarios para la realización de este contrato y por ello consienten dar estos a la otra parte durante la duración de este contrato, y para futuras gestiones, debiendo estos custodiarse según la Ley de protección de datos y su normativa.

**UNDÉCIMA.** - Ambas partes se comprometen a la ejecución de este contrato en el Horario de 07:00 Horas hasta las 17:00 Horas en la dirección Calle 21 No. 43<sup>a</sup>-88 sede principal de la empresa de Lunes a Viernes, al igual teniendo en cuenta la pandemia que se estamos viviendo en los casos que se requiera llevar a cabo las visitas a las empresas de apoyo externo, estas se pueden llevar a cabo mediante los medios tecnológicos establecidos de acuerdo a las actividades de cada empresa, como hasta la fecha se viene cumpliendo, en los casos específicos se coordinara que las visitas y programas de ejecución virtual necesarios se pueden desarrollar desde la Empresa, o dado el caso desde el domicilio del prestador del servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA** - El Prestador del Servicio renuncia expresamente a la firma de este contrato de cuantos derechos de propiedad intelectual o industrial pudieran generarse como consecuencia del cumplimiento de este contrato.

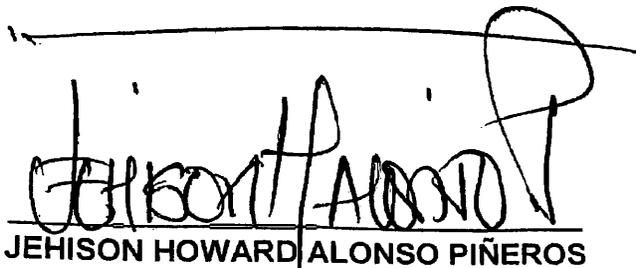
Todos los trabajos realizados, informes, análisis, investigaciones o cualquier otro documento o proceso creado o realizado durante la ejecución de este contrato serán propiedad del Cliente.

**DECIMA TERCERA** - Para cualquier litigio que surja entre las partes de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, éstas, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bogotá, Colombia.

**DECIMA CUARTA** - Para efectos de cualquier notificación se tomará como referencia los datos de domicilio reflejados en este contrato, y en caso de algún cambio, se deberá notificar a la otra parte cuando suceda.

Y para que así conste, firman el presente contrato de prestación de servicios, por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Firma de El Prestador del Servicio:



**JEHISON HOWARD ALONSO PIÑEROS**

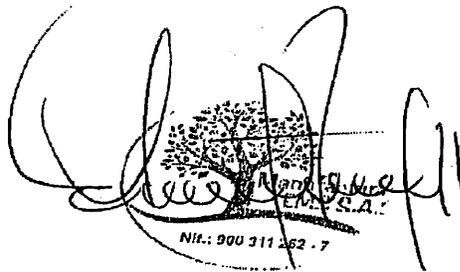
CC No 80'067.482 de Bogotá DC.

**Ingeniero en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional.**

Cel 3123146692, E-mail: [jehisonalonso3579@hotmail.com](mailto:jehisonalonso3579@hotmail.com).

Dir.: Carrera 91 No 139-06 Apto 206 Bloque 03 Serranias de Suba.  
Bogotá DC.

Firma de El Cliente:



**ELKIN MAURICIO ZULOAGA PARRA**

CC No 79'639.385 de Bogotá DC.

Cel 3105756046 Email: [elkinzuloaga@hotmail.com](mailto:elkinzuloaga@hotmail.com)

**Representante Legal, MANUFACTURAS EMS S.A.S.**

NIT. 900911262-7

Dir. Calle 21 No. 43<sup>a</sup>-88

Bogotá DC.

